

INE/CG754/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL C. HÉCTOR RENE GERMÁN LÓPEZ SANTILLANA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el C. José Gerardo Arrache Murguía, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guanajuato. El veintiséis de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el Lic. José Gerardo Arrache Murguía, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato, en contra del Partido Acción Nacional y su entonces candidato a Presidente Municipal de León, Guanajuato, el C. Héctor Rene Germán López Santillana, en el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

HECHOS

(...)

1. **MEDIANTE ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL TOPE MAXIMODE GASTOS DE CAMPANA PARA LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO INE/CG301/2014, identificado con el número **INE/CG02/2015** Y DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPANA PARA LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO **CGIEEG/024/2015**, en los cuales se determinó:**

*Que el Tope Máximo de Gastos de campaña para la elección de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local 2014-2015 **siendo este de \$5, 442, 972.30** (Cinco Millones Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Dos Pesos 30/100 M.N.).*

- 2.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Integración de la canasta para Gastos de Campaña Municipios 2015						ANEXO CUATRO	
MUNICIPIO	46	León	E URBANO			A1	A2
PADRÓN	28-feb-15	1177.08					
Indice	Días de Campaña	Cantidad	Concepto	Descripción	Cotización baja	Cotización alta	
a	60	8	Personas	Sueldo Coordinador	136,200.44	136,200.44	
	60	12	Personas	Sueldo secretarías	132,004.06	132,004.06	
	60	8	Personas	Sueldo auxiliar administrativo	57,528.97	57,528.97	
	60	8	Personas	Sueldo chofer	50,537.74	50,537.74	
b	60	1	Local	Arrendamiento de un local para oficina de 40 metros cuadrados	10,064.07	14,131.70	
c	60	8	Vehículo	Costo de arrendamiento de un vehículo compacto	524,314.80	586,608.63	
d	60	600	Kilómetros por día	Consumo de combustible uso intensivo	8,652.06	9,778.83	
e	60	4	línea	Costo de instalación de una línea telefónica	11,638.08	11,638.08	
f	60	-	-	Costo de servicio telefónico uso intensivo	17,736.72	21,197.56	
g	60	-	-	Papelaria y artículos de oficina	12,170.58	13,439.53	
h	60	1	línea	Gastos de instalación de una línea eléctrica	360.50	360.50	
i	60	-	-	Importe del consumo de energía eléctrica	1,413.17	1,499.89	
j	60	60	Mantas	Costo de rotulación mantas de 10 por 1.5 mts	16,141.10	16,799.42	
k	60	60	Pintas	Costo de pintura de bardas, pintura y mano de obra de 3mts X 4mts	475,883.27	628,335.82	
l	60	533,064	Según padrón	Costo de propaganda por volantes a una tinta	69,270.14	69,270.14	
m	60	53,306	Según padrón	Costo de propaganda por pancartas a una tinta	69,270.14	69,270.14	
n	60	1	Alquiler de equipo de sonido	Alquiler de equipo de sonido para vehículo	51,842.38	69,248.48	
o	60	1	Alquiler de equipo de sonido	Alquiler de equipo de sonido para local cerrado por 3 eventos	56,238.39	60,564.42	
p	60	1	Renta de local	Renta de local cerrado para 3 eventos	66,633.48	69,816.93	
q	60	24	Mobiliario y equipo de oficina	Escritorios y sillas	69,354.91	69,354.91	
r	60	6	Archivero	Archivero	11,448.67	11,448.67	
s	60	6	Equipo de computo	Computadora e impresora	217,443.58	217,443.58	
t	60	2	Fax	Fax	9,387.30	9,387.30	
u	60	6	Telefono celular	Telefono celular	4,968.28	4,968.28	
v	60	-	-	Propaganda en prensa, medios impresos y producción	4,207,181.04	4,207,181.04	
					6,342,637.79	6,489,857.58	

3. Del 05 de Abril al 03 de Junio de 2015 el C. HECTOR RENE GERMAN LOPEZ SANTILLANA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL AL MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO efectuó las siguientes actividades y erogaciones:

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
05-ABR-15 MITIN Y MARCHA POR APERTURA DE CAMPAÑA	CALZADA DE LOS HEROES LEON	<p>10,000 ASISTENTES 250 CAMISAS CON EL LOGO DE LA CAMPAÑA DE LOPEZ SANTILLANA QUE VA A UN COSTO DE \$300.00 CADA CAMISA, TOTAL \$75,000.00 8,500 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTAL \$340,000.00 8,500 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA, TOTAL 255,000.00 9,000 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTAL \$135,000.00 20,000 CALCOMANIAS A UN COSTO DE \$5.00 POR CALCOMANIA TOTAL \$100,000.00 10 LONAS ESPECTACULARES A UN COSTO DE \$12,000.00 CADA LONA TOTAL \$120,000.00 5,000 LONAS MEDIANAS PARA INSTALAR EN LOS DOMICILIOS COSTO POR LONA \$100.00, TOTAL \$500,000.00 MUSICOS DE TAMBORA COSTO POR HORA \$2,000.00, POR CUATRO HORAS, TOTAL \$8,000.00 BOTARGA COSTO POR HORA \$1,000.00 POR CUATRO HORAS, TOTAL \$4,000.00 AUDIO PORTATIL COSTO POR DIA \$10,000.00 2 CAMARÓGRAFOS PERSONALES COSTO POR DIA CADA UNO \$1,200.00 TOTAL \$2,400.00 COSTO TOTAL DEL EVENTO \$1'549,400.00</p>	DESCONOCIDO
			

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
			

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
		  	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO**

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
			

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO**

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
07-ABR-15 RECORRIDO DE MERCADO	CENTRAL DE ABASTOS DE LEON GUANAJUATO	<p>RECORRIDO ENTRE MAS DE 5,000 PERSONAS 1500 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTA \$60,000.00 1000 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA, TOTAL \$ 30,000.00 2000 CALCOMANIAS A UN COSTO DE \$5.00 POR CALCOMANIA, TOTA \$10,000.00 1000 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE. TOTAL \$3000.00 2 CAMARÓGRAFOS PERSONALES COSTO POR DIA CADA UN \$1,200.00 TOTAL \$2,400.00 COSTO TOTAL DEL EVENTO \$105,400.00</p>	DESCONOCID
			
			

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
		 <p>The first photograph shows a man in a white shirt shaking hands with a woman in a black shirt in a market stall filled with crates of produce. The second photograph shows the same man in a white shirt shaking hands with a man in a blue shirt in a similar market setting. The third photograph shows the man in a white shirt sitting at a table with two women, one of whom is wearing a patterned jacket, in a market stall.</p>	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO**

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
<p>07-ABR-15 RECORRIDO EN ECHEVESTE ACOMPAÑADO DE MARGARITA ZAVALA</p>	<p>HACIENDA ECHEVESTE</p>	<p>350 ASISTENTES 200 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTA \$8,000.00 200 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA, TOTAL \$ 6,000.00 300 CALCOMANIAS A UN COSTO DE \$5.00 POR CALCOMANIA, TOTA 1500.00 450 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE. TOTAL: \$1350.0 HONORARIOS POR ASESORIA Y APOYO DE MARGARITA ZAVALA 50,000.00 2 CAMARÓGRAFOS PERSONALES COSTO POR DIA CADA UN \$1,200.00 TOTAL \$2,400.00 50 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTAL \$750.00 RENTA DEL TAPANCO: \$2,000.00 3 LONAS PARA DECORACIÓN. A UN COSTO DE \$300.00. CADA UN/ TOTAL: \$900.00 AUDIO PORTATIL COSTO POR DIA \$10,000.00 VIAJE IDA Y VUELTA DE MARGARITA ZAVALA: \$10,000.00 COSTO TOTAL DEL EVENTO \$92,200.00</p> 	<p>DESCONOCID</p>

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
		 <p>The table's central cell contains three photographs documenting political activities. The top photograph shows a man in a white shirt and a woman in a blue shirt engaged in conversation. The middle photograph shows a woman in a blue jacket waving to a large crowd. The bottom photograph shows a man in a white shirt waving to a crowd holding flags.</p>	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO**

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
<p>14-ABR-15 DESAYUNO CON LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DEL ESTADO DE GUANAJUATO (CICEG)</p>	<p>DESAYUNO CICEG EN INSTALACIONES PROPIAS</p>	<p>300 ASISTENTES COSTO POR PLATILLO \$350.00 COSTO DESAYUNO \$ 105,000. 00</p> 	<p>DESCONOCIDO</p>
<p>14-ABR-15 RECORRIDO DE MERCADO</p>	<p>TIANGUIS Y MERCADO SAN JUAN BOSCO</p>	<p>RECORRIDO ENTRE MAS DE 5000 PERSONAS 450 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTA \$18,000.00 450 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA, TOTAL \$ 13,500.00 800 CALCOMANIAS A UN COSTO DE \$5.00 POR CALCOMANIA, TOTA \$4000.00 900 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE. TOTAL: \$2700.0 2 CAMARÓGRAFOS PERSONALES COSTO POR DIA CADA UN \$1,200.00 TOTAL \$2,400.00 600 MANDILES A UN COSTO DE \$25.00 POR PIEZA. TOTAL: \$15,000.00 5 PANCARTAS A UN COSTO DE \$40.00. TOTAL: \$200.00 200 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTA \$3,000.00 COSTO TOTAL DEL EVENTO \$58,800.00</p> 	<p>DESCONOCIDO</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO**

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
			
<p>16-ABR-15 ASAMBLEA CONSEJO COORDINADOR DE CLUBES Y ASOCIACIONES DE SERVICIOS.</p>	<p>ASAMBLEA CONSEJO COORDINADOR DE CLUBES DE SERVICIOS EN ESPACIO RENTADO</p>	<p>300 ASISTENTES COSTO POR PLATILLO \$350.00 COSTO DESAYUNO \$ 105, 000. 00 1 LONA ESPECTACULAR A UN COSTO DE \$12,000.00. AUDIO PORTATIL COSTO POR DIA \$10,000.00 COSTO TOTAL DEL EVENTO: \$127,000.00</p> 	<p>DESCONOCIDO</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO**

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
			
<p>17-ABR-15 DESAYUNO CON LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS</p>	<p>ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESIONALE INMOBILIARIOS (AMPI LEÓN)</p>	<p>100 ASISTENTES COSTO POR PLATILLO \$350.00 COSTO DESAYUNO \$ 35, 000. 00 1 LONA ESPECTACULAR A UN COSTO DE \$12,000.00. COSTO TOTAL DEL EVENTO: \$47,000.00</p> 	<p>DESCONOCID</p>
<p>21-ABR-15 RECORRIDO DE COLONIA</p>	<p>UNIDAD OBRER.</p>	<p>300 ASISTENTES 200 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTA \$8,000.00 200 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA, TOTAL \$ 6,000.00 300 CALCOMANIAS A UN COSTO DE \$5.00 POR CALCOMANIA, TOTA \$1500.00 450 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE. TOTAL: \$1350.0</p>	

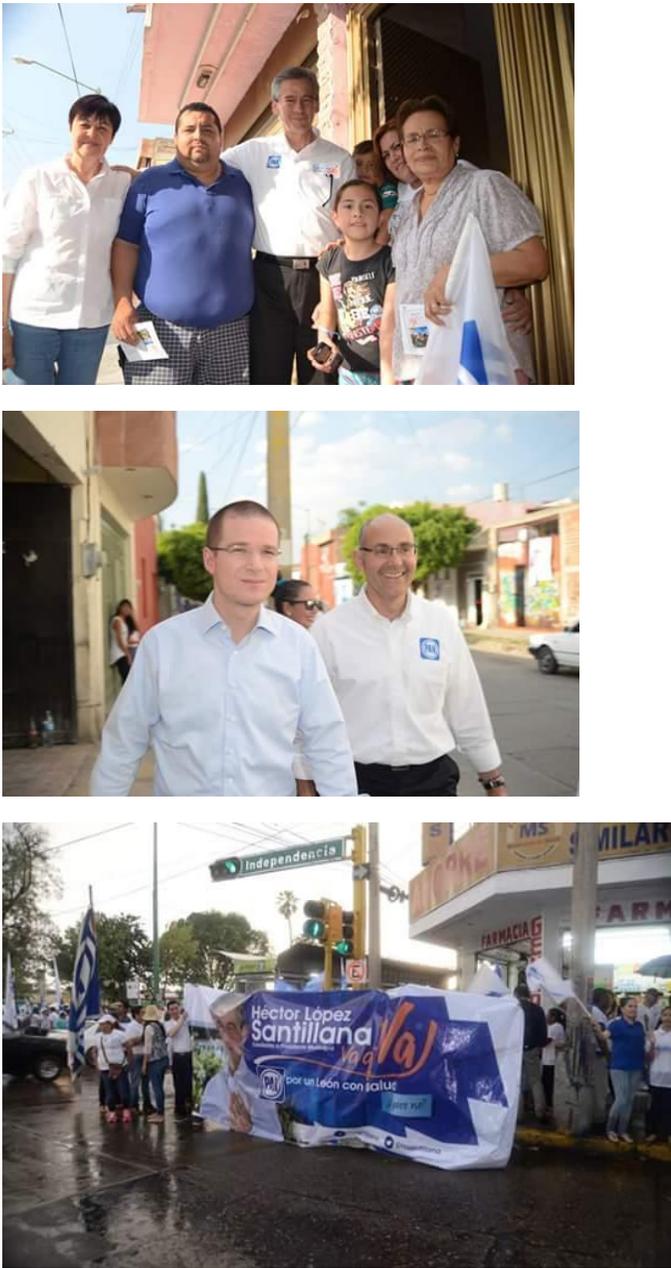
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO**

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
		<p>2 CAMARÓGRAFOS PERSONALES COSTO POR DIA CADA UNO \$1,200.00 TOTAL \$2,400.00 150 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTAL \$2250.00 500 GLOBOS A UN COSTO DE \$3.00 POR GLOBO. TOTAL: \$1500.00 2 LONAS PARA DECORACIÓN. A UN COSTO DE \$300.00. CADA UNA TOTAL: \$600.00 AUDIO PORTATIL COSTO POR DIA \$10,000.00 COSTO TOTAL DEL EVENTO \$33,600.00</p>  	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO**

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
			
<p>23-ABR-15 RECORRIDO COLONIA CON RICARDO ANAYA.</p>	<p>SAN MIGUEL</p>	<p>RECORRIDO ENTRE MAS DE 1,000 PERSONAS 400 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTA \$16,000.00 400 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA, TOTAL \$ 12,000.00 600 CALCOMANIAS A UN COSTO DE \$5.00 POR CALCOMANIA, TOTA \$3000.00 600 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE. TOTAL: \$1800.0 2 CAMARÓGRAFOS PERSONALES COSTO POR DIA CADA UN \$1,200.00 TOTAL \$2,400.00 300 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTA \$4500.00 RENTA DEL TAPANCO: \$2,000.00 1 LONAS PARA DECORACIÓN. A UN COSTO DE \$300.00. CADA UN/ TOTAL: \$900.00 300 SOMBRILLAS CON EL LOGOTIPO DE ACCIÓN NACIONAL A U COSTO DE \$60.00 CADA UNA. TOTAL: \$18,000.00 AUDIO PORTATIL COSTO POR DIA \$10,000.00 HONORARIOS POR ASESORIA Y APOYO DE RICARDO ANAY. \$50,000.00 VIAJE IDA Y VUELTA DE RICARDO ANAYA: \$10,000.00 COSTO TOTAL DEL EVENTO \$130,600.00</p> 	<p>DESCONOCID</p>

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
		 <p>The first photograph shows a group of six people, including a man in a blue polo shirt and a woman in a white shirt, standing in front of a building. The second photograph shows two men in white shirts walking on a sidewalk. The third photograph shows a street rally with a large banner for 'Hector Lopez Santillana' and the slogan 'por un León con jaltus'. The banner also features the PAN logo and the text '¡Vota PAN!'.</p>	

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
			

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO**

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
			
<p>25-ABR-15 RECORRIDO DE COLONIA</p>	<p>DELTA DE JEREZ</p>	<p>500 ASISTENTES 300 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTA \$12,000.00 300 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA, TOTAL \$ 9,000.00 400 CALCOMANIAS A UN COSTO DE \$5.00 POR CALCOMANIA, TOTA \$2,000.00 200 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE. TOTAL: \$600.00 150 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTA \$2250.00 RENTA DEL TAPANCO: \$2,000.00 1 LONA ESPECTACULAR A UN COSTO DE \$12,000.00 5 LONAS MEDIANAS PARA INSTALAR EN LOS DOMICILIOS COSTO POR LONA \$100.00, TOTAL \$500.00 200 SOMBRILLAS CON EL LOGOTIPO DE ACCIÓN NACIONAL A U COSTO DE \$60.00 CADA UNA. TOTAL: \$12,000.00 AUDIO PORTATIL COSTO POR DIA \$10,000.00</p> <p>COSTO TOTAL DEL EVENTO \$62,350.00</p>	<p>DESCONOCID</p>

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
			

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
			

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO**

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
			
<p>26-ABR-15 RECORRIDO DE COMUNIDADES</p>	<p>SAN NICOLAS, SAN JUAN DE OTATES, LA LABORCITA Y LUCIO BLANCO</p>	<p>RECORRIDO ANTE MAS DE 10,000 PERSONAS 600 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTA \$24,000.00 600 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA, TOTAL \$ 18,000.00 600 CALCOMANIAS A UN COSTO DE \$5.00 POR CALCOMANIA, TOTA \$3,000.00 800 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE. TOTAL \$2,400.00 200 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTA \$3000.00</p> <p>COSTO TOTAL DEL EVENTO \$50,400.00</p>  	<p>DESCONOCID</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO**

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
		 	
<p>26-ABR-15 DESAYUNO CON MUJERES EMPRESARIAS Y LIDERES SOCIALES CON JOSEFINA VAZQUEZ MOTA.</p>	<p>SE DESCONOCE</p>	<p>400 ASISTENTES COSTO POR PLATILLO 350.00 COSTO DEL DESAYUNO \$ 140, 000. 00 2 SOMBREROS "ROCHA HATS" CON UN COSTO DE \$2,000.00 PO SOMBRERO TOTAL \$4,000.00 1 LONA ESPECTACULAR A UN COSTO DE \$12,000.00. 2 CAMARÓGRAFOS PERSONALES COSTO POR DIA CADA UN \$1,200.00 TOTAL \$2,400.00 HONORARIOS DE JOSEFINA VAZQUEZ MOTA: \$100,000.00 VIATICOS DE JOSEFINA VAZQUEZ MOTA 20,000 AUDIO PORTATIL COSTO POR DIA \$10,000.00 COSTO TOTAL DEL EVENTO: \$288,400.00</p>	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO**

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
		 	
<p>26-ABR-15 RECORRIDO EN COLONIA</p>	<p>AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO</p>	<p>250 ASISTENTES 200 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTA \$8,000.00 200 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA, TOTAL \$ 6,000.00 250 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE. TOTAL: \$750.00 100 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTA \$1,500.00 RENTA DEL TAPANCO: \$2,000.00 3 LONAS PARA DECORACIÓN. A UN COSTO DE \$300.00. CADA UN/ TOTAL: \$900.00 RENTA DE CARPA: \$ 16,000.00 (INCLUIDO MONTAJE) GRUPO MUSICAL: \$8,000.00 AUDIO PORTATIL COSTO POR DIA \$10,000.00 HONORARIOS DE JOSEFINA VAZQUEZ MOTA: \$100,000.00 COSTO TOTAL DEL EVENTO \$153,150.00</p>	

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
		  	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO**

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
		  	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO**

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
			
<p>28-ABR-15 DESAYUNO CON INTEGRANTES DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (CMIC)</p>	<p>CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN SUS PROPIA INSTALACIONES</p>	<p>400 ASISTENTES COSTO POR PLATILLO \$350.00 COSTO TOTAL DEL DESAYUNO \$ 150, 000. 00</p>  	<p>DESCONOCIDA</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO**

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
			
<p>29-ABR-15 RECORRIDO DE COLONIAS</p>	<p>COLONIA LEÓN COLONIA LAS HILAMAS</p>	<p>400 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTA \$16,000.00 400 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA, TOTAL \$ 12,000.00 600 CALCOMANIAS A UN COSTO DE \$5.00 POR CALCOMANIA, TOTA \$3,000.00 600 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE. TOTAL: \$1800.0 200 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTA \$3000.00 1 LONA ESPECTACULAR A UN COSTO DE \$12,000.00 200 SOMBRILLAS CON EL LOGOTIPO DE ACCIÓN NACIONAL A U COSTO DE \$60.00 CADA UNA. TOTAL: \$12,000.00 300 MANDILES A UN COSTO DE \$25.00 POR PIEZA. TOTAL: \$7,500.00 AUDIO PORTATIL COSTO POR DIA \$10,000.00 RENTA DE AUTOMÓVIL CONOCIDO COMO "VOCHITO": \$4,000.0 (GASOLINA INCLUIDA)</p> <p>COSTO TOTAL DEL EVENTO \$81,300.00</p>	

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
			

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO**

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
			
02-MAY-15 RECORRIDO A COMUNIDADES	1.- LA RESERVA 2.- LA MORA 3.- NACIMIENTO 4.- PUNTA DEL	300 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTAL \$12,000.00 300 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA, TOTAL \$ 9,000.00 600 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE. TOTAL	DESCONOCIDO

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO**

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
	CERRO 5.- LA VENTA	<p>\$1,800.00 150 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTA \$2,250.00 1 LONA ESPECTACULAR A UN COSTO DE \$12,000.00 AUDIO PORTATIL COSTO POR DIA \$10,000.00 400 GLOBOS A UN COSTO DE \$3.00 POR GLOBO. TOTAL: \$1,200.00</p> <p>COSTO TOTAL DEL EVENTO \$48,250.00</p>  	
03-MAY-15 RECORRIDO POR COMUNIDADES	1.- SANTA ROSA PLAN DE AYALA 2.- PUERTA DE SAN GERMAN	<p>RECORRIDO ANTE MAS DE 5,000 PERSONAS 400 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTA \$16,000.00 400 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA, TOTAL \$ 12,000.00 600 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE. TOTAL \$1,800.00 200 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTA \$3000.00 1 LONA ESPECTACULAR A UN COSTO DE \$12,000.00 COSTO TOTAL DEL EVENTO \$44,800.00</p>	DESCONOCID

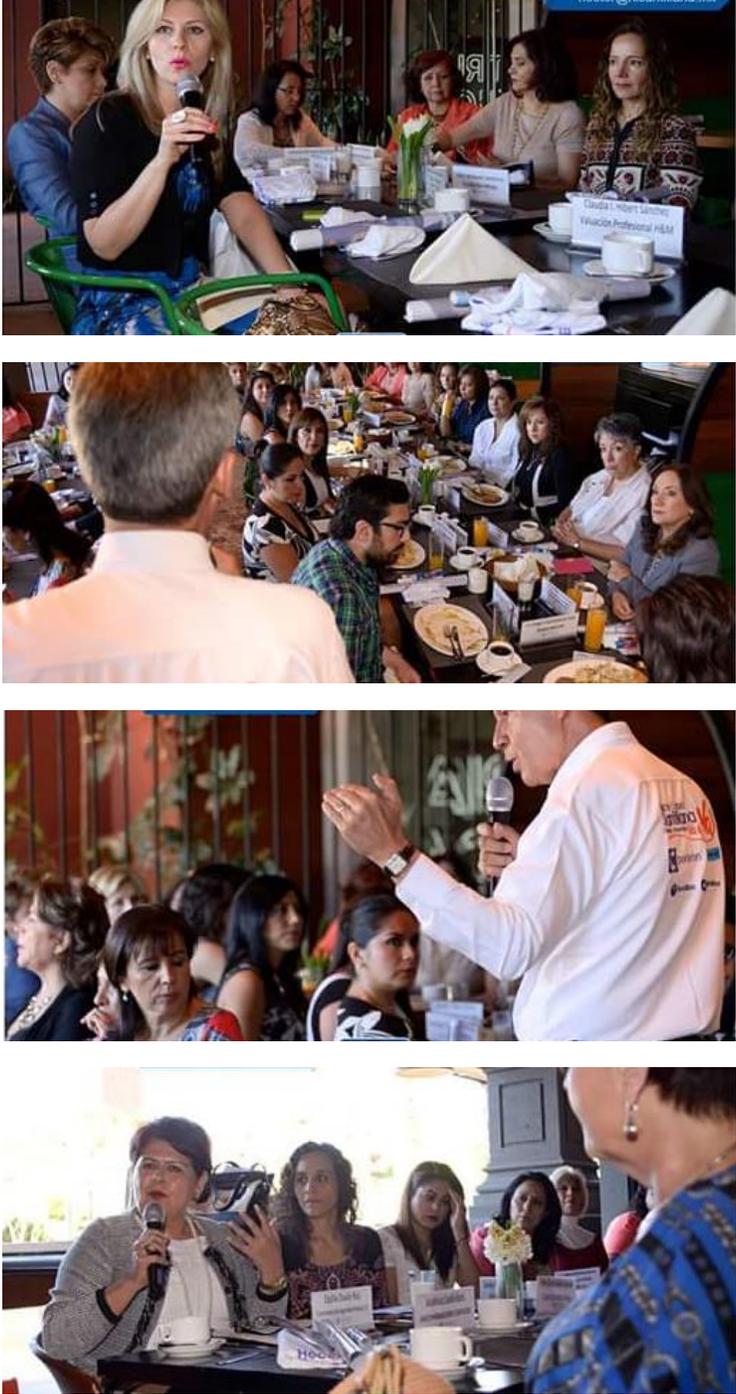
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO**

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
			
04-MAY.15	COLONIA INDUSTRIAL	<ul style="list-style-type: none"> • 300 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTAL \$12,000.00 300 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA, TOTAL \$ 9,000.00 650 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE. TOTAL \$1,800.00 200 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTAL \$3,000.00 1 LONA ESPECTACULAR A UN COSTO DE \$12,000.00 400 GLOBOS A UN COSTO DE \$3.00 POR GLOBO. TOTAL: \$1,200.00 COSTO TOTAL DEL EVENTO \$39,000.00 	DESCONOCIDO

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO**

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
		  	
05-MAY-15 DESAYUNO CON LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE MUJERES JÓVENES EMPRESARIAS CAPITULO LEÓN.	ASOCIACIÓN MEXICANA DE MUJERES JÓVENES EMPRESARIAS.	300 ASISTENTES COSTO POR PLATILLO \$350.00 COSTO DEL DESAYUNO \$105,000.00 AUDIO PORTATIL COSTO POR DIA \$10,000.00 COSTO TOTAL: \$115,000.00	DESCONOCID

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO**

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
			

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO**

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
<p>07-MAY-15 RECORRIDO POR COLONIA</p>	<p>COLONIA FLORES MAGON</p>	<p>200 ASISTENTES</p> <ul style="list-style-type: none"> • 100 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTA \$4,000.00 100 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA, TOTAL \$ 3,000.00 150 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE. TOTAL: \$450.00 50 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTAL \$750.00 1 LONA ESPECTACULAR A UN COSTO DE \$12,000.00 100 GLOBOS A UN COSTO DE \$3.00 POR GLOBO. TOTAL: \$300.00 <p>COSTO TOTAL DEL EVENTO \$20,200.00</p>   	<p>DESCONOCIDO</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO**

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
			
<p>12-MAY-15 CENA CON LIDERAZGOS DE FELIPE CALDERON.</p>	<p>SALON SKADA.</p>	<p>400 ASISTENTES COSTO POR PLATILLO \$1,000.00 HONORARIOS FELIPE DE JESUS CALDERON HINOJOSA \$150,000-00 COSTO TOTAL CENA \$450,000.00</p> 	
<p>26-MAY-15 RECORRIDO POR COLONIAS</p>	<p>LOMAS DE MEDINA</p>	<p>200 ASISTENTES</p> <ul style="list-style-type: none"> • 100 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTAL \$4,000.00 100 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA, TOTAL \$ 3,000.00 150 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE. TOTAL: \$450.00 50 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTAL \$750.00 100 GLOBOS A UN COSTO DE \$3.00 POR GLOBO. TOTAL: \$300.00 <p>COSTO TOTAL DEL EVENTO \$8,500.00</p>	<p>DESCONOCIDO</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO**

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
			

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO**

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
		 	
<p>26-MAY-15 PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.</p>	<p>POLIFORUM LEÓN</p>	<p>2,000 ASISTENTES 2,000 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE. TOTAL \$6,000.00 RENTA DEL POLIFORUM: \$25,000.00 DECORACIÓN DEL LUGAR: \$13,000.00 RENTA DE EQUIPO DE AUDIO \$18,000.00 CATERING DE CANAPÉS Y VINO: 3,000.00</p> <p>COSTO TOTAL DEL EVENTO \$65,000.00</p>	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO**

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
			
<p>30-MAYO-2015 TOMA DE LA PLAZA</p>	<p>MARCHA HACIA LA PLAZA PRINCIPAL</p>	<p>9,000 ASISTENTES 8,000 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTA \$320,000.00 5,000 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA, TOTAL 150,000.00 7,500 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTA \$112,500.00 20,000 CALCOMANIAS A UN COSTO DE \$5.00 POR CALCOMANI/ TOTAL \$100,000.00 5 LONAS ESPECTACULARES A UN COSTO DE \$12,000.00 CADA LON/ TOTAL \$60,000.00 10 MIMOS CON COSTO CADA UNO DE: \$2,000 POR HORA. CADA UN POR 3 HORAS. COSTO TOTAL: \$30,000 RENTA DEL TAPANCO: \$2,000.00 3 LONAS PARA DECORACIÓN. A UN COSTO DE \$300.00. CADA UN/ TOTAL: \$900.00 5,000 GLOBOS A UN COSTO DE \$3.00 CADA UNO. COSTO TOTAL \$15,000 AUDIO PORTATIL COSTO POR DIA \$40,000.00 4 CAMARÓGRAFOS PERSONALES COSTO POR DIA CADA UN/ \$1,200.00 TOTAL \$4,800.00</p> <p>COSTO TOTAL DEL EVENTO \$835,200.00</p>	<p>DESCONOCID</p>

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
		  	

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO

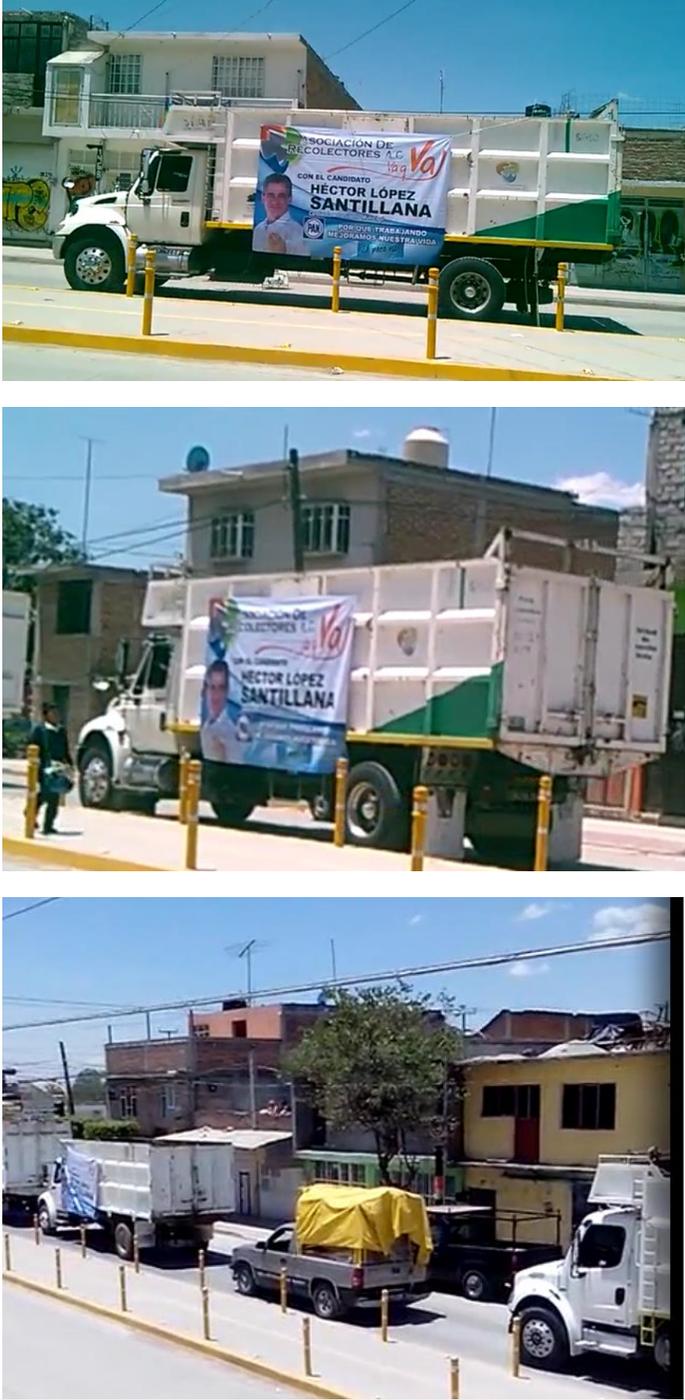
FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
		   	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO**

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
3-JUNIO-2015 CIERRE DE CAMPAÑA	EXPLANADA DE LA FERIA POLIFORUM LEON	<p>15,000 ASISTENTES 10,500 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTA \$420,000.00 10,500 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA, TOTAL 315,000.00 9,000 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTA \$150,000.00 20,000 CALCOMANIAS A UN COSTO DE \$5.00 POR CALCOMANI/ TOTAL \$100,000.00 10 LONAS ESPECTACULARES A UN COSTO DE \$12,000.00 CADA LON/ TOTAL \$120,000.00 5,000 LONAS MEDIANAS PARA INSTALAR EN LOS DOMICILIOS COSTI POR LONA \$ \$100.00, TOTAL \$500,000.00 CELSO PIÑA: \$310,000.00 VALEDORES DE LA SIERRA: \$200,000.00 RENTA DE EQUIPO DE AUDIO \$40,000.00 RENTA DE CARPA: \$35,000.00 RENTA DE LA EXPLANADA DE LA FERIA: \$40,000.00 RENTA DEL TAPANCO: \$28,000.00 (INCLUYENDO MONTAJE) HONORARIOS POR DISCURSO MOTIVACIONAL DE DIEGO FERNANDEZ DE CEVALLOS: \$200,000.00 VIATICOS DIEGO CERVANTES DE CEVALLOS \$30,000.00 2 CAMARÓGRAFOS PERSONALES COSTO POR DIA CADA UN \$1,200.00 TOTAL \$2,400.00 30 CAMIONES TIPO TORTON PROMOVRIENDO LA IMAGEN DE CANDIDATO POR TODA LA CIUDAD Y SUMANDOSE A LA CARAVANA UN COSTO DE \$4,000.00 POR UNIDAD TOTAL \$120,000.00</p> <p>COSTO TOTAL DEL EVENTO \$2'490,400.00</p>	DESCONOCID
			

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
			

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO**

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
			

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
			

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/375/2015/GTO**

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
		 	

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
			

Como se podrá observar, la cantidad erogada para posicionar su imagen y nombre ante el electorado antes y durante la precampaña electoral, así como durante la campaña, excede los **\$5,442,972.30** (Cinco Millones Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Dos Pesos 30/100).

4. Exceder el tope de gastos de campaña antes de la conclusión de la campaña genera ventaja en la contienda y violenta el principio de Equidad en la contienda y el **C. Héctor René Germán López Santillana** candidato a **Presidente Municipal de León Guanajuato** postulado por

el Partido Acción Nacional generó los siguientes gastos, que para efectos de cálculo lo dividiremos en los siguientes rubros:

ESPECTACULARES

[IMÁGENES]

El costo unitario por cada espectacular es de \$ 20, 000. 00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales. El costo total durante 2 meses de los 5 espectaculares detectados es de \$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.)

BARDAS

[IMÁGENES]

El costo unitario por barda es de \$2,000.00. El costo total por las 258 bardas es de aproximadamente: \$516,000.000 (Quinientos Dieciséis Mil Pesos 00/100 M.N.)

COBERTURA INFORMATIVA ENCUBIERTA.

En Enero de 2015 otorgó una entrevista a la Revista Q de León, Guanajuato la cual tiene un tiraje nacional mensual de 35, 000 ejemplares en la que además realizó un Acto Anticipado de Campaña ya que se ostentó como candidato cuando no lo era, presento una plataforma y realizó un llamado al voto. El costo de dicha entrevista oscila por la cantidad de \$100, 000. 00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.).

PUBLICIDAD EN INTERNET

[IMAGEN]

Se detectó que pagó servicio de banner por dos meses en Youtube que por cierto no se encuentra en el padrón de electores con un costo de \$120, 000.00 (Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.)

SPOT EN YOUTUBE "PROPUESTA DE EMPLEO"

[IMAGEN]

Se detectó que el C. Héctor López Santillana tenía en su canal de YouTube un spot sobre su "Propuesta de Empleo" spot, que tendría un costo aproximado de \$30,000.00 (Treinta Mil. Pesos 00/100 M. N) generalizando el costo de producción. Se anexa video en dvd. Cabe señalar que la administradora de Youtube no figura como proveedor en el padrón autorizado por el Instituto Nacional Electoral.

SPOT EN YOUTUBE "SEGURIDAD LEON"

[IMAGEN]

*Se detectó que el C. Héctor López Santillana tenía en su canal de YouTube un spot sobre "Seguridad" donde explica cómo combatir la inseguridad en León spot, que tendría un costo aproximado de **\$15,000.00** (Quince Mil Pesos 00/100 M.N) generalizando el costo de producción. Se anexa video en dvd. Cabe señalar que la administradora de Youtube no figura como proveedor en el padrón autorizado por el Instituto Nacional Electoral.*

SPOT EN YOUTUBE "PROPUESTA PARA MUJERES"

[IMAGEN]

*Se detectó que el C. Héctor López Santillana tenía en su canal de YouTube un spot sobre "Propuesta para mujeres" spot que tendría un costo aproximado de **\$30,000.00** (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N) generalizando el costo de producción. Se anexa video en dvd. Cabe señalar que la administradora de Youtube no figura como proveedor en el padrón autorizado por el Instituto Nacional Electoral.*

SPOT EN YOUTUBE "COMPROMISO SEGURIDAD HUMANA"

PRIMERA PARTE

[IMAGEN]

*Se detectó que el C, Héctor López Santillana tenía en su canal de YouTube un spot sobre "Compromiso Seguridad Humana" Primera Parte, spot que tendría un costo aproximado de **\$30,000.00** (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N) generalizando el costo de producción. Se anexa video en dvd. Cabe señalar que la administradora de Youtube no figura como proveedor en el padrón autorizado por el Instituto Nacional Electoral.*

SPOT EN YOUTUBE "COMPROMISO SEGURIDAD HUMANA"

SEGUNDA PARTE

[IMAGEN]

*Se detectó que el C. Héctor López Santillana tenía en su canal de YouTube un spot sobre "Compromiso Seguridad Humana" Segunda Parte, spot que tendría un costo aproximado de **\$30,000.00** (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N) generalizando el costo de producción. Se anexa video en dvd. Cabe señalar que la administradora de Youtube no figura como proveedor en el padrón autorizado por el Instituto Nacional Electoral.*

**SPOT EN YOUTUBE "COMPROMISO INCLUSIÓN AL
DESARROLLO"**

[IMAGEN]

Se detectó que el C. Héctor López Santillana tenía en su canal de YouTube un spot sobre "Compromiso Inclusión al Desarrollo" spot que tendría un costo aproximado de **\$30,000.00** (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N) generalizando el costo de producción. Se anexa video en dvd. Cabe señalar que la administradora de Youtube no figura como proveedor en el padrón autorizado por el instituto Nacional Electoral.

**SPOT EN YOUTUBE "COM PROM ISO DESARROLLO ORDENADO Y
SUSTENTABLE"**

[IMAGEN]

Se detectó que el C. Héctor López Santillana tenía en su canal de YouTube un spot sobre "Compromiso Desarrollo ordenado y sustentable" spot que tendría un costo aproximado de **\$30,000.00** (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N) generalizando el costo de producción. Se anexa video en dvd. Cabe señalar que la administradora de Youtube no figura como proveedor en el padrón autorizado por el Instituto Nacional Electoral.

SPOT EN YOUTUBE "LEON ESTA MEJOR CON EL PAN"

[IMAGEN]

Se detectó que el C. Héctor López Santillana tenía en su canal de YouTube un spot que lleva por nombre "León está mejor con el PAN" spot que tendría un costo aproximado de **\$30,000.00** (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N) generalizando el costo de producción. Se anexa video en DVD. Cabe señalar que la administradora de Youtube no figura como proveedor en el padrón autorizado por el Instituto Nacional Electoral.

**SPOT EN YOUTUBE "LEON - VAMOS POR UN GOBIERNO DE
TODOS"**

[IMAGEN]

Se detectó que el C. Héctor López Santillana tenía en su canal de YouTube un spot que lleva por nombre "León- Vamos por un gobierno de todos" spot que tendría un costo aproximado de **\$15,000.00** (Quince Mil Pesos 00/100 M.N) generalizando el costo de producción. Se anexa video en dvd. Cabe señalar que la administradora de Youtube no figura como proveedor en el padrón autorizado por el Instituto Nacional Electoral.

**SPOT EN YOUTUBE "LEON - QUEREMOS UN GOBIERNO DE
TODOS"
[IMAGEN]**

**SPOT EN YOUTUBE "LEÓN - QUEREMOS UN GOBIERNO DE
TODOS"
[IMAGEN]**

Se detectó que el C. Héctor López Santillana tenía en su canal de YouTube un spot que lleva por nombre "León- Queremos un gobierno de todos" spot que tendría un costo aproximado de \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N) generalizando el costo de producción. Se anexa video en dvd. Cabe señalar que la administradora de Youtube no figura como proveedor en el padrón autorizado por el Instituto Nacional Electoral.

**SPOT EN YOUTUBE "HÉCTOR LÓPEZ SANTILLANA -
#VAQUEVALEÓN"
[IMAGEN]**

Se detectó que el C. Héctor López Santillana tenía en su canal de YouTube un spot que lleva por nombre "Héctor López Santillana - #VaQueVaLeón" spot que tendría un costo aproximado de \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N) generalizando el costo de producción. Se anexa video en DVD. Cabe señalar que la administradora de Youtube no figura como proveedor en el padrón autorizado por el Instituto Nacional Electoral.

**SPOT EN YOUTUBE "ESTE 7 DE JUNIO ¡VOTA PAN!"
[IMAGEN]**

Se detectó que el C. Héctor López Santillana tenía en su canal de YouTube un spot que lleva por nombre "Este 7 de junio ¡Vota PAN!" spot que tendría un costo aproximado de \$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N) generalizando el costo de producción. Se anexa video en dvd. Cabe señalar que la administradora de Youtube no figura como proveedor en el padrón autorizado por el Instituto Nacional Electoral.

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. Un ejemplar de la revista Q México, número 88.
2. Cuatros discos compactos que contienen cada uno de ellos, el mismo material consistente en dos carpetas denominadas León y Manuel Doblado y un archivo PDF correspondiente a la resolución CG-024-2015, en la

primera de las carpetas contiene 15 archivos de video alusivos a Héctor López Santillana.

3. Asimismo del escrito de queja se desprenden la imagen de 5 espectaculares y 170 pintas de bardas.

VII. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja. El nueve de julio de dos mil quince la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó tener por recibido, el escrito de queja en comento; registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el procedimiento de queja, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral así como al partido político y entonces candidato denunciados el inicio del procedimiento y publicar el acuerdo en comento en los estrados del Instituto Nacional Electoral (Foja 99 del expediente).

VIII. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- a) El nueve de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto Nacional Electoral durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El doce de julio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados.

IX. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El catorce de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18763/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la admisión del procedimiento de mérito.

X. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización. El catorce de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18765/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión de la queja de mérito.

XI. Notificación de la admisión del procedimiento de queja a la representación del Partido Acción Nacional ante la Junta Local Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guanajuato. El nueve de julio de

dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18767/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la representación del Partido Acción Nacional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guanajuato, la admisión de la queja de mérito, corriéndole traslado con copia simple del acuerdo de admisión, así como del escrito de queja.

XII. Notificación de la admisión del procedimiento de queja al C. Héctor Rene Germán López Santillana, entonces candidato al cargo de Presidente Municipal de León, Guanajuato. La Unidad Técnica de Fiscalización notificó al C. Héctor Rene Germán López Santillana, la admisión de la queja de mérito, corriéndole traslado con copia simple del acuerdo de admisión, así como del escrito de queja.

XIII. Verificación Documental en el Sistema Integral de Fiscalización. Previo a la realización de la presente resolución, se realizó la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, a efecto de verificar el debido reporte de toda la documentación presentada por el partido incoado respecto a la contabilidad del entonces candidato denunciado, misma que se confirmó se encuentra registrada en el Sistema en comento.

XIV. Cierre de instrucción. El pasado siete de agosto del año que transcurre, la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-277-2015 y acumulados, determinó, entre otras cuestiones, que no es aplicable el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acorde al nuevo sistema de fiscalización tiene el deber jurídico de emitir resoluciones completas en materia de fiscalización, lo que implica que debe contar con todos los elementos necesarios y resolver todas las quejas relacionadas con el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

Ello, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la impartición de justicia, en su vertiente de justicia completa, el cual también es aplicable a los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio.

Asimismo, y no obstante que esta autoridad fiscalizadora, en principio, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para llevar a cabo el trámite y resolución del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, el cual, como ya se dijo, se considera que no es aplicable, a fin de hacer eficaz y

eficiente la fiscalización y garantizar la resolución completa de los dictámenes consolidados y las resoluciones en materia de fiscalización, es que se deben resolver los procedimientos sancionadores que estén relacionadas con las campañas electorales, sin que se deba agotar el término establecido en la legislación electoral, brindado con ello certeza en materia de fiscalización, pues el dictamen consolidado debe contener, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, entre las que está el límite de gastos de campaña en los procedimientos electorales.

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al segundo punto resolutive de la ejecutoria referida, es que se somete el presente proyecto a consideración del Consejo General, sin que haya tenido una aprobación previa por la Comisión de Fiscalización, pues como ya se dijo, se debe evitar el transcurso de los plazos hasta su límite y con ello afectar la determinación contenida en el dictamen consolidado, y contrario sensu, se debe privilegiar la expedites de los trabajos de fiscalización.

Es por ello que el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó cerrar instrucción en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, tomando en cuenta los documentos y actuaciones que integran el expediente que se resuelve y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que lo integran, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido Acción Nacional y/o el C. Héctor Rene Germán López Santillana, entonces candidato a Presidente Municipal de León, Guanajuato, postulado por dicho instituto político, llevaron a cabo erogaciones desmedidas y por ende un rebase de tope de gastos de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el estado de Guanajuato.

Esto es, debe determinarse si el C. Héctor Rene Germán López Santillana y/o el Partido Acción Nacional, incumplieron con lo dispuesto en el artículo 243, numeral 1, con relación al 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra establecen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General:

(...)”

“Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)”

“Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y;

(...)”

De los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, en un sistema en donde la ley protege un principio de legalidad y relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Así, por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la campaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

En efecto, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera estimarse atentatorio de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Resulta claro que el excederse en los topes de gastos fijados para una contienda electoral, constituye una conducta prohibida que debe ser analizada en el contexto de su ocurrencia, a fin de no afectar en mayor medida el conjunto de principios y valores que dan origen y sustento al desarrollo de una contienda electoral.

Es decir, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de gastos no reportados y consecuentemente dicho gasto pueda representar un rebase de tope de gastos de campaña realizados por los institutos políticos, se encontrará en contravención a lo establecido en la normativa electoral, resultando indudable el incumplimiento a la misma.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

En el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015, del estado de Guanajuato, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el C. José Gerardo Arrache Murgía, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guanajuato en contra del Partido Acción Nacional y/o el C. Héctor Rene Germán López Santillana, entonces candidato al cargo de Presidente Municipal de León, Guanajuato, postulado por dicho instituto político, lo anterior derivado de un supuesto gasto excesivo en la campaña referida.

Cabe mencionar que para sostener sus afirmaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el quejoso presentó un ejemplar de la revista Q Q... México, número 88, cuatro discos compactos que contienen cada uno de ellos, el mismo material, consistente en dos carpetas denominadas León y Manuel Doblado y un archivo PDF correspondiente a la resolución CG-024-2015, en la primera de las carpetas contiene 15 archivos de video alusivos a Héctor López Santillana. Asimismo del escrito de queja se observa la imagen de 5 espectaculares y 170 pintas de bardas, con lo que supuestamente el entonces candidato incoado a la presente resolución, rebaso el tope de gastos de campaña.

Así, derivado de las constancias exhibidas a la autoridad electoral, se procedió a valorar la información presentada e instaurar las líneas de investigación pertinentes, en los términos de las facultades constitucionales y legales conferidas, ello con el propósito de allegarse de los elementos de convicción idóneos para sustanciar y resolver el procedimiento de queja en cuestión.

En este contexto, se tiene que en el presente asunto se debe determinar si dentro de la campaña llevada a cabo por el Partido Acción Nacional y/o el C. Héctor Rene Germán López Santillana, entonces candidato al cargo de Presidente Municipal de

León, Guanajuato, existió un gasto excesivo a efecto de promocionar al entonces candidato y, derivado de ello, rebasara el tope de gastos de campaña establecido.

Dicho de otro manera, la parte quejosa asevera en su escrito de queja que el ciudadano referido llevó a cabo diversas erogaciones que a su parecer representan un rebase al tope de gastos establecidos por la normatividad electoral.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió en un primer momento al Partido Acción Nacional y al C. Héctor Rene Germán López Santillana, a efecto de que informarán si llevaron a cabo la contratación de las erogaciones referidas en el escrito de queja y si fueron reportados en el informe de campaña respectivo.

En respuesta a lo anterior, el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, presentó escrito a través del cual señaló los gastos erogados y exhibió la siguiente documentación entre la que destaca la siguiente:

1. Pólizas 4, por un monto de \$185,600.00 (ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); 6, por un monto de \$627,560.00 (Seiscientos veintisiete mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), y 27, por un monto de \$7,572.48 (Siete mil quinientos setenta y dos pesos 48/100 M.N.).
2. Factura 796, expedida por la persona moral denominada The Best Marketing, S.A. de C.V., por concepto de pago de 16 espectaculares y 60 medallones urbanos.
3. Contrato de prestación de servicios que celebran el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato y The Best Marketing, S.A. de C.V., por concepto de pago de 3 espectaculares y medallones urbanos.
4. Factura 54, expedida por Maria Amparo Ríos Gomez, por concepto de pago de 3 espectaculares.

5. Contrato de prestación de servicios que celebran el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato y Maria Amparo Ríos Gomez, por concepto de por concepto de espectaculares.
6. Factura FCCL/3507, expedida por la persona moral Textiles León S.A. de C.V., por concepto de pago de 3 lonas para espectacular.
7. Contrato de prestación de servicios que celebran el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato y moral Textiles León S.A. de C.V., por concepto de por concepto de 3 lonas para espectacular.
8. Pólizas 15, por un monto de \$41,723.11 (cuarenta y un mil setecientos veintitrés pesos 11/100 M.N.), Pólizas 16, por un monto de \$240,855.00 (Doscientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), 20, por un monto de \$31,958.00 (Treinta y un mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), 23, por un monto de \$87,000.00 (ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), y 26, por un monto de \$42,804.00 (cuarenta y dos mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.).
9. La factura 036 expedida por Erick Fabián Muñoz Moreno, en favor del Partido Acción Nacional por concepto de servicios de organización, insumos y logística de eventos para el día 3 de junio, por un monto de \$240,855.00 (Doscientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
10. Contrato de prestación de servicios que celebran el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Erick Fabián Muñoz Moreno, por concepto de servicios de organización, insumos y logística de eventos para el día 3 de junio.
11. La factura 037 expedida por Erick Fabián Muñoz Moreno, en favor del Partido Acción Nacional por concepto de servicios de organización, insumos y logística de eventos, por un monto de un monto de \$31,958.00 (Treinta y un mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
12. Contrato de prestación de servicios que celebran el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Erick Fabián Muñoz Moreno, por concepto de servicios de organización, insumos y logística de eventos.
13. La factura 38 expedida por Juan Carlos Perez Urbina, en favor del Partido Acción Nacional por concepto de cuatro eventos por un monto de un monto de \$87,000.00 (ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)
14. Contrato de prestación de servicios que celebran el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Juan Carlos Pérez Urbina, por concepto de cuatro eventos en la organización, insumos y logística de los mismos.
15. La factura 36 expedida por Juan Carlos Perez Urbina, en favor del Partido Acción Nacional por concepto de un evento el 23 de mayo del año en curos,

por un monto de un monto de \$42,804.00 (cuarenta y dos mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

16. Contrato de prestación de servicios que celebran el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Juan Carlos Pérez Urbina, por concepto de organización, insumos y logística de un evento el 23 de mayo del año en curso.
17. Póliza 10, por un monto de \$64,960.00 (sesenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), y Póliza 11, por un monto de \$36,841.00 (treinta y seis mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.).
18. La factura 55 expedida por Enrique Adeodato Nava Nava, en favor del Partido Acción Nacional por concepto de subarrendamiento de inmueble por un monto de \$64,960.00 (sesenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
19. Contrato de donación que celebran el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato y Enrique Rodrigo Sosa Campos, por concepto de pago de rentas de inmueble.
20. La factura AB142 expedida por Juan Carlos Aranda González, en favor del Partido Acción Nacional por concepto de prestación de servicios en administración de información y comunicación.
21. Contrato de prestación de servicios que celebran el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Juan Carlos Aranda González, por concepto de administración de información y comunicación.

Es preciso señalar que la información remitida por el Partido Acción Nacional, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización constituye una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente genera pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

En esa tesitura, la autoridad electoral fiscalizadora tuvo a bien verificar en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, específicamente en el apartado "Pólizas y Evidencias", del sujeto obligado Partido Acción Nacional en el ámbito de la Campaña Local en la entidad de Guanajuato al cargo de Ayuntamiento, aquella información relacionada con los hechos a los que se constriñe la presente resolución, localizando lo siguiente:

➤ **Por lo que hace a la denuncia de espectaculares.**

Con relación a las pretensiones del quejoso en este rubro, indica que existen más de cinco anuncios espectaculares que difunden y promueven la imagen del Partido Acción Nacional y del C. Héctor Rene Germán López Santillana.

Al respecto, se puede observar que obra en el Sistema Integral de Fiscalización, documentación soporte reportada relativa a la colocación de publicidad en anuncios espectaculares. Lo cual soporta con lo siguiente:

22. Pólizas 4, por un monto de \$185,600.00 (ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); 6, por un monto de \$627,560.00 (Seiscientos veintisiete mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), y 27, por un monto de \$7,572.48 (Siete mil quinientos setenta y dos pesos 48/100 M.N.).
 - a. Factura 796, expedida por la persona moral denominada The Best Mrketing, S.A. de C.V., por concepto de pago de 16 espectaculares y 60 medallones urbanos.
 - b. Contrato de prestación de servicios que celebran el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato y The Best Mrketing, S.A. de C.V., por concepto de pago de 16 espectaculares y medallones urbanos.
 - c. Factura 54, expedida por Maria Amparo Ríos Gomez, por concepto de pago de 3 espectaculares.
 - d. Contrato de prestación de servicios que celebran el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato y Maria Amparo Ríos Gomez, por concepto de pago de 3 espectaculares.
 - e. Factura FCCL/3507, expedida por la persona moral Textiles León S.A. de C.V., por concepto de pago de 3 lonas para espectacular.
 - f. Contrato de prestación de servicios que celebran el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato y moral Textiles León S.A. de C.V, por concepto de pago de 3 lonas para espectacular.
1. Pólizas 5, por un monto de \$155,904.00 (ciento cincuenta y cinco mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.), y 8, por un monto de \$897,932.80 (Ochocientos noventa y siete mil novecientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.), mismas que tienen como soporte documental:

- a. La factura O 11736 expedida por la persona moral Máxima Servicios Publicitarios, S.C., en favor del Partido Acción Nacional por concepto de diverso material por un monto de un monto de \$155,904.00 (ciento cincuenta y cinco mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.).
- b. Contrato de prestación de servicios que celebran el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Máxima Servicios Publicitarios, S.C., por concepto de colocación y retiro de anuncios tipo vallas alusivas a la campaña de Héctor German René López Santillana.
- c. Factura 879, expedida por la persona moral Que me ve espectaculares, S.A. de C.V., en favor del Partido Acción Nacional por concepto de 32 espacios publicitarios en la Ciudad de León, Guanajuato.
- d. Contrato de prestación de servicios que celebran el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Que me ve espectaculares, S.A. de C.V., por concepto de colocación y retiro de la campaña de Héctor German René López Santillana.

➤ **Por lo que hace a la denuncia de pinta de bardas.**

Ahora bien por lo que hace a este rubro, es importante mencionar que dentro de las 170 impresiones de las fotografías presentadas como medio de prueba, algunas impresiones son borrosas y no se permite identificar plenamente el supuesto beneficio; así mismo obran imágenes de las cuales no se permite apreciar la barda completa y, consecuentemente, evaluar el supuesto beneficio al entonces candidato a la presidencia municipal de León, Guanajuato.

Aunado a lo antes expuesto esta autoridad fiscalizadora se dio a la tarea de revisar en el Sistema Integral de fiscalización, notando que obra la siguiente documentación:

- 2. Pólizas 5, por un monto de \$155,904.00 (ciento cincuenta y cinco mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.), y 8, por un monto de \$897,932.80 (Ochocientos noventa y siete mil novecientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.), mismas que tienen como soporte documental:
 - e. La factura O 11736 expedida por la persona moral Máxima Servicios Publicitarios, S.C., en favor del Partido Acción Nacional por concepto de diverso material por un monto de un monto de \$155,904.00 (ciento cincuenta y cinco mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

- f. Contrato de prestación de servicios que celebran el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Máxima Servicios Publicitarios, S.C., por concepto de colocación y retiro de anuncios tipo vallas alusivas a la campaña de Héctor German René López Santillana.
- g. Factura 879, expedida por la persona moral Que me ve espectaculares, S.A. de C.V., en favor del Partido Acción Nacional por concepto de 32 espacios publicitarios en la Ciudad de León, Guanajuato.
- h. Contrato de prestación de servicios que celebran el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Que me ve espectaculares, S.A. de C.V., por concepto de colocación y retiro de la campaña de Héctor German René López Santillana.

➤ **Por lo que hace a la denuncia de cobertura informativa en la revista Q de León.**

Por lo que hace a este concepto es importante mencionar que no existe elemento indiciario de la posible existencia de contratos, acuerdos de voluntades o cualquier otro acto jurídico, mediante el cual se hubiese pactado la difusión de la entrevista Q Que... México, realizó a Héctor López Santillana, y que se difundió en su ejemplar número 8.

En ese contexto, y ante la falta de los elementos necesarios con los cuales este órgano colegiado pueda desvirtuar la presunción de la licitud de la entrevista que el medio de comunicación realizó al entonces candidato a la presidencia municipal de León Guanajuato, Héctor German René López Santillana, como parte de su ejercicio periodístico y libertad de expresión, debe entenderse que opera en su favor una presunción de prevalencia en todo momento, razón por la cual sus restricciones únicamente obedecen a las establecidas en la propia norma fundamental y siempre ponderadas en relación con el contexto fáctico al que aluden o en el que se manifiestan.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno del Máximo Tribunal de la República, identificado con la clave P./J. 24/2007, que es del rubro siguiente: ***“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.”***

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia ha considerado que el derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. Así, al garantizar la seguridad jurídica de no ser víctima de un menoscabo arbitrario, en la posibilidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía al derecho de libertad de expresión, asegura el derecho de todos a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva o social del ejercicio de este derecho individual o personal.

Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e información, que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás tienen y quieren difundir.

Las consideraciones en cita están contenidas en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P./J. 25/2007, que obra bajo el rubro ***“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO”***, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007, a fojas mil quinientos veinte.

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,

*disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, **no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.***

Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.”

En efecto, es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta, previstos en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realiza con el fin de obtener el voto de los ciudadanos para acceder a un cargo de elección popular, tales derechos fundamentales se deben interpretar, con arreglo al método sistemático, en los términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo cuarto, y 41 de la Constitución General de la República, en razón de que tanto los partidos políticos nacionales como los ciudadanos, que aspiran a obtener un cargo de elección popular, están sujetos a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia Constitución establece al respecto y, en especial, en la materia política en general y en la político-electoral en específico, situación interpretativa que también aplica en el presente asunto.

En tal virtud, tal como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el derecho de libertad de expresión sólo debe atender a las restricciones, deberes y limitaciones, constitucional y legalmente establecidas, lo cual es consustancial al sistema democrático de Derecho que en la participación política en general y en la política-electoral en especial se permite, puesto que en dicho ámbito se debe ponderar la libre circulación de ideas e información, acerca de los candidatos y sus partidos políticos, a través de cualquier vía o instrumento lícito, que, en principio, libremente elijan los propios entes políticos, candidatos y cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información al respecto, lo que sucede en el presente caso por parte de la revista Q, Que México, que dan cuenta de la entrevista realizada a Héctor German René López Santillana.

En consecuencia, en esa cotidiana actuación de la revista en cuestión y tras su línea editorial de espectáculos, sociales y actualidad, no transgrede los límites, restricciones o deberes que para el ejercicio del derecho a la libre expresión establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe destacar que este dispositivo constitucional también prevé que el derecho a la información será garantizado por el Estado, por lo que en el contenido de la entrevista a Héctor German René López Santillana, denunciada no puede considerarse como una inserción pagada.

Por lo anterior, este órgano resolutor estima que tal reportaje alusivo a Héctor German René López Santillana, entonces candidato a la presidencia municipal de León Guanajuato, fue publicada en ejercicio de una labor periodística de dicha entrevista, y no porque la misma hubiese sido contratada por alguno de los denunciados, y mucho menos se difundieron para favorecer la candidatura del C. Héctor German René López Santillana, entonces candidato al cargo de Presidente Municipal de León, Guanajuato.

- **Por lo que hace a la denuncia de los eventos realizados por el C. Héctor German René López Santillana, otrora candidato al cargo de Presidente Municipal de León, Guanajuato.**

Por lo que hace a este concepto, el denunciante tampoco aporta elementos suficientes de prueba que pudiesen sostener sus aseveraciones, respecto de los eventos denunciados, y que hizo consistir en la presunta realización del arranque

de campaña del C. Héctor German René López Santillana, otrora candidato al cargo de Presidente Municipal de León, Guanajuato, postulado por el Partido Acción Nacional, así como la realización de las visitas a Calzada delos Héroes León, Central de Abastos, Hacienda Echeveste, Desayuno en el CICEG, visita la tianguis y mercado San Juan de Bosco, Asamblea en el Consejo Coordinador de Clubes de Servicios, Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, Unidad Obrera, Comunidad de San Miguel, Delta de Jerez, San Nicolás, San Juan de Otates, La Laborcita, Lucio Blanco, Ampliación San Francisco, Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Colonia, León I Colonia Las Hilamas, La Reserva, La Mora, Nacimiento, Punta del Cerro, La venta, Santa Rosa, Plan de Ayala, Puerta de San German, Colonia Industrial, Asociación Mexicana de mujeres Jóvenes Empresarias, Colonia Flores Magón, Salón Skada, Lomas de medina Pliforum León, Plaza Principal y explanada de la feria, esta autoridad no cuenta con mayores elementos de prueba que vinculen el contenido de las impresiones fotográficas exhibidas con un presunto beneficio a favor del entonces candidato y partido político denunciado o en su caso, circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitieran a esta autoridad determinar la existencia de conductas que vulneren disposiciones en materia de fiscalización; por lo que, del escrito de queja no se advierten mayores elementos de prueba que concatenados entre sí generaran convicción a esta autoridad en cuanto a los hechos que pudieran desprenderse de estas.

En efecto, el Partido Revolucionario Institucional, de manera genérica denuncia diversos eventos, los cuales en su concepto se realizaron gastos de los cuales no fueron reportados por el C. Héctor German René López Santillana, otrora candidato al cargo de Presidente Municipal de León, Guanajuato y el Partido Acción Nacional.

Aunado a lo antes expuesto esta autoridad fiscalizadora se dio a la tarea de revisar en el Sistema Integral de fiscalización, notando que obra la siguiente documentación:

1. Pólizas 15, por un monto de \$41,723.11 (cuarenta y un mil setecientos veintitrés pesos 11/100 M.N.), Pólizas 16, por un monto de \$240,855.00 (Doscientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), 20, por un monto de \$31,958.00 (Treinta y un mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), 23, por un monto de \$87,000.00

(ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), y 26, por un monto de \$42,804.00 (cuarenta y dos mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.), mismas que tienen como soporte documental:

- a. La factura 036 expedida por Erick Fabián Muñoz Moreno, en favor del Partido Acción Nacional por concepto de servicios de organización, insumos y logística de eventos para el día 3 de junio, por un monto de \$240,855.00 (Doscientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
- b. Contrato de prestación de servicios que celebran el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Erick Fabián Muñoz Moreno, por concepto de servicios de organización, insumos y logística de eventos para el día 3 de junio.
- c. La factura 037 expedida por Erick Fabián Muñoz Moreno, en favor del Partido Acción Nacional por concepto de servicios de organización, insumos y logística de eventos, por un monto de un monto de \$31,958.00 (Treinta y un mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- d. Contrato de prestación de servicios que celebran el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Erick Fabián Muñoz Moreno, por concepto de servicios de organización, insumos y logística de eventos.
- e. La factura 38 expedida por Juan Carlos Pérez Urbina, en favor del Partido Acción Nacional por concepto de cuatro eventos por un monto de un monto de \$87,000.00 (ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)
- f. Contrato de prestación de servicios que celebran el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Juan Carlos Pérez Urbina, por concepto de cuatro eventos en la organización, insumos y logística de los mismos.
- g. La factura 36 expedida por Juan Carlos Pérez Urbina, en favor del Partido Acción Nacional por concepto de un evento el 23 de mayo del año en cursos, por un monto de un monto de \$42,804.00 (cuarenta y dos mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.).
- h. Contrato de prestación de servicios que celebran el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Juan Carlos Pérez Urbina, por

concepto de organización, insumos y logística de un evento el 23 de mayo del año en curso.

➤ **Por lo que hace a la denuncia de publicidad en internet.**

Por lo que hace a este concepto, el denunciante aportó para probar los mismos imágenes de las páginas de internet en las que presuntamente se encontraban alojados los videos de los intitulados propuesta empleo, seguridad León, propuesta para mujeres, compromisos seguridad humana, compromiso inclusión al desarrollo, compromiso desarrollo ordenado y sustentable, León está mejor con el PAN, León vamos por un gobierno de todos, León queremos un gobierno de todos, Héctor López Santillana#vaquevaleón y este 7 de junio vota PAN, de los que no se desprende elementos suficientes de prueba que pudiesen sostener sus aseveraciones, respecto de la contratación de esta publicidad en internet, ante ello esta autoridad no cuenta con mayores elementos de prueba que vinculen el contenido de los videos exhibidos con un presunto beneficio a favor del entonces candidato y partido político denunciado o en su caso, circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitieran a esta autoridad determinar la existencia de conductas que vulneren disposiciones en materia de fiscalización; por lo que, del escrito de queja no se advierten mayores elementos de prueba que concatenados entre sí generaran convicción a esta autoridad en cuanto a los hechos que pudieran desprenderse de estas.

Aunado a que como se advierte de las imágenes de la presunta propaganda denunciada la misma fue publicada o compartida en YouTube, además de lo anterior, a partir del contenido de la referida página de internet no es posible asegurar que el titular o administrador de la misma sea el denunciado.

El contenido de la página no es concluyente respecto a quién o quienes podrían ser los titulares o administradores de la cuenta, ya que cierto que, la información que circula en el ciberespacio se obtiene únicamente cuando cualquier interesado accede a los sitios web al teclear las direcciones electrónicas buscadas, o bien, al seleccionar hipervínculos que son de su interés.

A diferencia de lo que ha señalado en diversas sentencias la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, en el sentido de que los contenidos en internet no tienen una difusión indiscriminada o automática por ser medio de comunicación de carácter pasivo.

Por estas razones, las imágenes y videos presentados por el quejoso, no acreditan la contratación de publicidad en Internet, pues como sea señalado, el internet es un medio pasivo creado para intercambiar información entre los usuarios de las distintas plataformas en cualquier parte del mundo. Por lo que, por regla general, resulta inviable conocer a la persona que sube o comparte determinada información, dado que, además existe un obstáculo material para ello, dado el gran número de usuarios que suben y bajan la información ahí difundida, y que incluso, es movida a otras plataformas, de manera que, la autoridad no podría determinar usuario por usuario, concluyéndose que por lo que hace a la supuesta propaganda en Internet, no existe violación alguna a la legislación electoral.

➤ **Por lo que hace a la denuncia de Spots en Radio y Televisión**

Por lo que hace a este concepto es importante mencionar que no existe elemento indiciario de la posible existencia de algún spot transmitido a través de la radio y televisión, pues el quejoso omitió presentar algún medio de prueba indiciario de la existencia de los mismo, o en su caso, mencionar el contenido de los mismos, para tener posibilidad de conocer el material denunciado, horario y día en que se transmitió y de ser posible el testigo de grabación del mismo, a efecto de verificar su existencia.

Resultando insuficiente que el quejoso aluda diez spots en radio y televisión que apoyan la plataforma de la candidatura de C. Héctor German René López Santillana, otrora candidato al cargo de Presidente Municipal de León, Guanajuato, narrando de forma genérica, los hechos que considera contrarios de la normativa electoral, sin expresar de forma clara y precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los mismos y acreditando cada uno de sus dichos con pruebas idóneas.

¹ SUP-JRC-165/2008, SUP-RAP-153/2009, SUP-RAP-55/2012, SUP-RAP-268/2012, SUP-RAP-317/2012, SUP-RAP-4/2014, SUP-JDC-401/2014 y SUP-RAP-268/2012.

Esto es así, ya que reviste singular importancia la expresión de las circunstancias apuntadas pues a través de éstas se detallan de forma precisa el día y la hora en que tuvo lugar la difusión de los spots denunciados, así como la emisora de radio y/o televisión que llevó a cabo la transmisión, a fin de realizar la búsqueda y así generar la huella acústica correspondiente.

De lo anterior se desprende que el quejoso omite precisar en su caso el nombre de las emisoras de radio y televisión, el horario de su transmisión y sobre todo el contenido y frases que utilizadas en los mismos, para en su caso como se indicó poder realizar alguna investigación y verificar la transmisión del material denunciado.

Por tanto, se debe dar congruencia y eficacia a este diseño normativo, no basta la sola mención de la presunta irregularidad cometida y de los hechos genéricamente concebidos, sin precisar las circunstancias en que sucedieron los mismos, o la sola presentación de elementos de prueba sin mayor clase de concatenación o conexión con los acontecimientos y/o agravios manifestados y las circunstancias específicas y determinadas y de ahí que resulte infundados sus alegaciones.

➤ **Por lo que hace a la renta de casa de campaña, gasolina y pago a personal de promoción al voto y operativo de la campaña.**

Con relación a las pretensiones del quejoso en este rubro, indica que existen diversos conceptos que no fueron reportados por el Partido Acción Nacional y/o el C. Héctor Rene Germán López Santillana, entonces candidato al cargo de Presidente Municipal de León, Guanajuato.

Al respecto, se puede observar que obra en el Sistema Integral de Fiscalización, documentación soporte reportada relativa a estos conceptos conforme lo siguiente:

1. Póliza 10, por un monto de \$64,960.00 (sesenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), y Póliza 11, por un monto de \$36,841.00 (treinta y seis mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), mismas que tienen como soporte documental:
 - a. La factura 55 expedida por Enrique Adeodato Nava Nava, en favor del Partido Acción Nacional por concepto de subarrendamiento de

- inmueble por un monto de \$64,960.00 (sesenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.),
- b. Contrato de donación que celebran el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato y Enrique Rodrigo Sosa Campos, por concepto de pago de rentas de inmueble.
 - c. La factura AB142 expedida por Juan Carlos Aranda González, en favor del Partido Acción Nacional por concepto de prestación de servicios en administración de información y comunicación.
 - d. Contrato de prestación de servicios que celebran el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Juan Carlos Aranda González, por concepto de administración de información y comunicación.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del **Partido Acción Nacional** y el **C. Héctor Rene Germán López Santillana, entonces candidato al cargo de Presidente Municipal de León, Guanajuato**, en términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**